

**PROVINCIA DE CORDOBA – DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**

**Resolución Normativa Nro. 67/2013 – Dirección General de Rentas de Cordoba**

Por Resolución Normativa Nro. 67/2013 de la DGR de la Provincia de Córdoba, que modifica la R.N. 1/2011, se dispone la obligación de constituir un domicilio fiscal electrónico, conforme la autoriza el art.41 del Código Tributario provincial para los contribuyentes y/o responsables que ésta nomine, eliminando en el actual articulado de la R.N.1/2011 la referencia del carácter excepcional que anteriormente le atribuía a la constitución obligatoria de este domicilio el texto anterior (Art.14.4). Asimismo quedan alcanzados de pleno derecho por este deber, aquellos sujetos nominados por la Dirección como grandes contribuyentes (art.179.1).

Dicho domicilio tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de comunicación de su aceptación, la que se renovará automáticamente. Luego de transcurrido el año, el contribuyente podrá revocar dicho domicilio.

Recordamos que la constitución de un domicilio electrónico producirá los efectos de domicilio fiscal constituido, y se considerarán válidas y eficaces las notificaciones que el organismo fiscal curse a dicho domicilio.

Las comunicaciones informáticas se considerarán notificadas en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) el día que el Contribuyente, Responsable y/o Persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuera inhábil, mediante el acceso a la opción respectiva de pagina web en el Menú – Domicilio Fiscal Electrónico – Consultar Bandeja, o
- b) los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el Portal Web o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuera inhábil. (art. 14.10).

De tal manera, y a los efectos de no incurrir en mora con los emplazamientos que eventualmente se verifiquen, el contribuyente debe consultar los días martes o viernes en su domicilio electrónico la existencia de comunicaciones.

El espectro de actos pasibles de comunicación por parte de la DGR a través de este domicilio es muy amplio, en tanto contiene el art.14.9 una enumeración de actos que al final se expande a los “...*demás actos emitidos por la Administración Fiscal*”.

De tal modo, salvo los casos enumerados en el párrafo siguiente, podrían notificarse mediante comunicaciones con firma facsimilar, y de acuerdo a lo previsto en el art.63 inc.d) del C.T. Liquidaciones de Deuda Administrativa, citaciones, actos administrativos, emplazamientos, requerimientos, comunicación, intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o de pago.

# *Oswaldo H. Soler y Asociados*

*Impuestos - Auditoría - Legales*

No obstante, cabe destacar que este procedimiento no es alternativo en algunos casos, en tanto el mismo tiene carácter "subsidiario" a las formas de notificación habituales previstas en el artículo 63 del C.T. en las siguientes actuaciones:

- a) iniciación de sumarios administrativos.
- b) Corrida de vista
- c) Resoluciones
- d) Intimación de pago en los términos del art.56 del CT cuando no sea necesario acudir al procedimiento de determinación de oficio.

Es decir que en estos casos, la DGR debe notificarlos de acuerdo a las formas tradicionales de comunicación previstas en el art.63 del CT, y aunque también se curse la notificación al domicilio fiscal, la eficacia de esta última queda supeditada a la efectiva notificación de la resolución al domicilio del contribuyente y/o responsable.

Buenos Aires 28 de octubre de 2013.

**Dr. Enrique D.Carrica**